

# DIARIO CONSTITUCIONAL

## de Palma de Mallorca.

VIERNES 14 DE ABRIL DE 1837.

San Pedro Gonzalez Telmo.

Sale el sol á las 5 y 29 minutos y pónese á las 6 y 31 minutos.

### CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

Sesion del dia 14 de marzo.

Se abrió á las doce y media.

Leida el acta de la anterior quedó aprobada.

El Sr. PRESIDENTE anunció el orden del dia.

Se leyó el dictámen de la comision de Milicia nacional sobre la suspension del art. 95 de la ordenanza de 1822. En él proponia las siguientes aclaraciones á los artículos 95 y 96 de dicha ordenanza, quedando por consiguiente sin efecto la suspension decretada por S. M. antes de rennirse las córtes.

1.<sup>a</sup> Que la instruccion de la Milicia nacional se verificará todos los dias festivos; aunque podia hacerse tambien todos los dias, señalando los gefes á este fin las horas de la noche que menos perjudicasen á los Milicianos nacionales.

2.<sup>a</sup> Que la reunion de los batallones, escuadrones y baterias tendria lugar en un domingo de cada mes señalado al intento por los respectivos gefes, de acuerdo con los inspectores de la Milicia nacional; cuya reunion debia verificarse en el punto mas céntrico.

3.<sup>a</sup> Que en las poblaciones donde hubiese un batallón, ó un escuadron, ó una buteria se reuniria todos los domingos.

Se declaró que habia lugar á votar sobre este dictámen y sin discusion quedó aprobado.

El Sr. PRESIDENTE. Continúa la discusion del proyecto de constitucion.

El Sr. VILA (en contra). Señores, lo que nosotros vamos á hacer ahora es una nueva constitucion, pues si bien la comision encargada de redactarla nos presenta un proyecto, en el que parece que trata de presentar la antigua reformada, á mi entender en una constitucion nueva. Cuando vamos á entrar en su exámen, cuando vamos á hacer uso de la soberanía que tiene el pueblo, sépase (á pesar de cuanto se haya dicho de nosotros fuera de la Península) que lo vamos á hacer libre y espontáneamente, sin que nos obligue á ello nadie mas que nuestros mismos deseos, el deseo del pueblo español. Ahora voy á entrar en materia.

Hallándome en el caso de hablar sobre la totalidad de este proyecto, creo que debo examinar si todos los poderes del estado se hallan colocados en esta constitucion, de tal modo que no se perjudique uno á otro; y que cada uno pueda obrar segun los principios constitucionales generalmente reconocidos; y si uno no tiene tanta influencia que pueda coartar las facultades del otro. Yo no quisiera ofender á los dignos individuos de la comision; conozco cuáles son sus deseos, pero la idea que tengo de esta constitucion no es la que deseaba. Yo veo aqui que se le dé la mayor influencia, el mayor poder á una nueva aristocracia, y esto será en perjuicio del pueblo; que ha de presentar embarazo á los demas poderes del estado, pues lo complica de una manera que no puedan obrar libremente, y que nos pone en el caso de que no tengamos mucha confianza en una constitucion que se forma de este modo.

Yo no repetiré lo que ayer esplicó con tanto acierto el Sr. Castro, porque seria molestar la atencion de tan respetable congreso. La comision por medio de uno de sus dignos individuos, dijo que en la discusion de la totalidad no debia atenderse mas que á la totalidad sin detenerse en sus artículos. Yo, con perdon de los individuos de la comision, creo que debo hacerlo; porque es necesario conocer que un poder del estado no puede hallarse por sí solo sin estar perfectamente equilibrado con los otros poderes, y partiendo de este mismo principio, yo desearia que la comision hiciese alguna variacion por lo que respecta á ese otro cuerpo que crea, á ese senado. La estabilidad de que ayer se hizo referencia es una fuerza tal en el senado que puede contrarrestar á los otros poderes.

A las observaciones que sobre esto mismo se hicieron ayer, contestó la comision de una manera no muy satisfactoria. Yo no conozco ninguna constitucion á escepcion de la que hizo José Napoleon, en donde el senado tenga un lugar tan preferente como el que en esta se le da. En todas ellas primero es el Rey ó el congreso, el poder

popular. La constitucion de Francia, la de Portugal, la del Brasil, la de los Estados Unidos y hasta la constitucion de la república romana nos manifiesta lo mismo. Solo la de Napoleon, repito, es la que coloca en un lugar preferente al senado; pero yo conozco que los individuos de la comision no la habrán tenido á la vista, porque su patriotismo no se lo habrá permitido. Yo espero, pues, que en vista de las observaciones que antes se han hecho, y lo que he indicado, la comision variará esta parte de su proyecto por respeto á la soberanía nacional. Ahora pasaré á otro punto y es que la constitucion antigua se ha mutilado de tal modo que algunas de sus partes han quedado enteramente destruidas. El encargo de la comision ha sido quitar de la constitucion ó variar aquello que no fuese análogo á las ideas del dia, y á esto es á lo que debia haberse atenido la comision. Mas yo encuentro que la comision ha quitado de la constitucion una circunstancia importante cual es la facultad décima de las córtes que dice: fijar todos los años á propuesta del Rey las fuerzas de tierra y mar, determinando las que se hayan de tener en pie en tiempo de paz, y su aumento en tiempo de guerra.

Esto es demasiado importante, porque teniendo el poder ejecutivo esta facultad, tendria á su disposicion esta fuerza, y acaso podria ser perjudicial al Estado mismo. No hablo respecto de las personas que al presente componen el gobierno, hablo por principios generales y porque esta disposicion es de la primera necesidad. Tambien á la corona se le concede la facultad de la acuñacion de la moneda; y no hablándose en ninguna otra parte de la constitucion de que esta facultad pertenece á las córtes, me parece tambien que debe espresarse por su importancia. Todo cuanto he dicho no ha sido precisamente para impugnar el proyecto, sino para que la comision se sirva hacer sobre ello algunas aclaraciones. Estoy dispuesto á votar la totalidad, aunque impugne alguno de sus artículos, solo con el objeto de que todos los poderes del Estado esten en la mas perfecta armonía, de la cual resulta la felicidad de los pueblos.

El Sr. ministro de la GOBERNACION: Señores, el gobierno está conforme en general con el proyecto que la comision presenta, sin perjuicio de aquellas observaciones que entienda preciso hacer. Hecha esta declaracion en nombre del gobierno debo hablar como diputado. Estamos, pues, en la cuestion de la totalidad del proyecto de constitucion, y antes de entrar ha hablar de él, tengo que manifestar que no estoy conforme con una cosa dicha por la comision. Se dijo que cuando se discutia la totalidad de un dictámen, á ella debian contraerse los argumentos que se hicieran, y no descender á los particulares de él. No soy de esta opinion. ¿No se han de examinar los fundamentos de justicia del proyecto para ver si ha de admitirse ó no? ¿No podria suceder que un proyecto que se presentara con todo el orden que se recomienda, contuviera máximas absurdas que debieran desecharse? ¿Y cuál seria el resultado si no hiciésemos este exámen? Incurririamos en una contradiccion manifiesta. Hasta ahora no ha sido esta la práctica, y aun suponiendo que se quisiese adoptar, no es esta la ocasion de hacerlo. Por lo tanto creo que los argumentos deben contraerse al alma del proyecto, á la médula, á la sustancia misma. Y como en esta parte cada uno tiene su opinion, yo tambien tengo la mia, entraré en el exámen del proyecto segun ella; sin embargo, prometo á la comision seguir su consejo, y seguir el orden con que está presentado su proyecto.

El congreso se ocupa de un acto el mas augusto, el mas solemne, como se ha dicho, el de constituirse. Desechadas ya tal vez para siempre las falsas doctrinas de que era de derecho divino el fundamento del poder humano, ya solo se conoce como origen de todo gobierno la soberanía de los pueblos. Cuando una nacion trata de constituirse da la ley, no la recibe. He aqui un gran principio que ha presentado la comision en su proyecto, y el mismo que he profesado siempre en el fondo de mi corazon, á pesar de cuanto se ha dicho en España y fuera de España relativo á mi persona. Yo, que he aparecido por primera vez en la escena del mundo politico en el año 34, cuando la nacion principiá á regenerarse de nuevo, yo que he debido mi subida al poder de los acontecimientos de agosto último, no podia oponerme al principio que la comision presenta, sin con-

tradecirme en mis principios políticos. Repito que el principio de la soberanía nacional es el grande ege de la máquina política en todo gobierno representativo, que algunos tratan de negar, y aun intentan probarlo. Y al indicar esta idea puede conocerse que no hablo de los prosélitos del pretendiente, de esos hombres cuya bandera es solo de despotismo. Hablo de otro partido no menos perjudicial, no menos temible, el partido del estatuto: ese partido que se ha arrancado la máscara y ha combatido el principio de la soberanía nacional: ese partido que quiere que todo se deba á una concesion gratuita en perjuicio del derecho mas sagrado de las naciones; que quiere para sí todo el poder, y para el pueblo miseria y nada mas.

Primera consecuencia del principio de soberanía nacional: que los pueblos establecen sus constituciones sin que las reciban de los monarcas, porque cuando las reciben de ellos las concesiones son mezquinas en lo general, y los derechos escatimados sin que la naturaleza de estas cartas reuna en sí un carácter de consistencia y de estabilidad que deben encerrar las leyes fundamentales de las naciones. Hable sino esa Inglaterra, esa nacion que está colocada al frente de la libertad, esa nacion que ha caminado siempre á la cabeza de los adelantos ¿qué fue la carta que recibió de Guillermo el conquistador, que algunos la juzgan apócrifa, sino una declaracion de los derechos de la aristocracia? ¿Cuál fue su duracion? Lo mismo diré de las cartas que recibió de Esteban, de Juan sin tierra á quien se vió apoderarse de derechos que no le correspondían. La vida de Enrique III ¿no ha servido para manifestar lo poco que debe confiarse en las concesiones de los reyes porque pueden quitar hoy con una mano, lo que ayer dieron contra la otra?

Pasemos á examinar, señores, si el proyecto de constitucion que presenta la comision contiene todas las bases necesarias, y si cada una está puesta en el lugar que la corresponde. Yo por mi parte le doy mi voto de aprobacion á pesar de que me reservo hacer las reflexiones que juzgue oportunas.

Lo primero que contiene la constitucion es la declaracion de los derechos de los ciudadanos, y en esta parte estoy de acuerdo, pues convengó en que la declaracion de estos derechos es indispensable que se consigne en la ley fundamental para evitar que con facilidad sean hollados, como por desgracia se nota mucha propension á ellos. La primera declaracion de derechos que se hizo en Europa fue la que propuso el general Lafayette en la asamblea constituyente de Francia: tabla que presentada á la aprobacion de Luis XVI se la rehusó; y fue necesario el tumulto de una noche bien célebre, y que tuvo tanta parte en la marcha de la revolucion francesa para que aquel monarca diera su aprobacion á la tabla de derechos; y no era estraña áquel la resistencia puesto que aquella declaracion de derechos se proponia en favor de un pueblo, cuyas leyes habia recibido de manos del monarca mas absoluto que ha habido, de Luis XVI, de un pueblo que apenas poseia la tercera parte de los bienes, de un pueblo en fin cuyo sistema se hallaba en tal desorden que ni aun tenia reglada la sucesion de la corona. Este pueblo, pues, no podia menos de abrazar esa primera aurora de libertad que se le mostraba y era muy temible tambien que se avanzase á ella y cometera abusos.

Tres son, señores, los síntomas que caracterizan á los gobiernos representativos: 1.º la discusion por la que los cuerpos legisladores fórman las leyes; 2.º la publicidad con la cual los mismos poderes del estado estan bajo la vista y vigilancia de los demas ciudadanos, que los observan para juzgarlos; y 3.º la libertad de imprenta, por la que los ciudadanos mismos tienen derecho de presentar á los ojos de la nacion las demasias ó los desaciertos de los poderes. Este último requisito es, señores, tan esencial en los gobiernos representativos, que yo no puedo concebir como haya ninguno que exista sin él; y de aquí deducirán las cortes que yo apruebo que la comision haya puesto en su lugar el artículo de la libertad de imprenta, y que haya establecido que los delitos de imprenta se juzguen por el jurado, y por el jurado independiente del gobierno, porque de lo contrario ¿qué sucederia señores? desde el momento en que el gobierno tuviese alguna influencia en el juicio del jurado, desde aquel momento no existiria la libertad: asi sucedió, señores, en una nacion en que se quiso adoptar este método.

En seguida pone la comision el artículo de igualdad ante la ley reconociendo como yo reconozco desde luego, que todos los ciudadanos de cualquiera clase y condicion deben ser mirados sin distincion ninguna ante el tribunal de la ley, no puedo menos de estar conforme con la colocacion que ha dado la comision á este punto, aunque para mayor claridad del artículo, y para que no pudiendo considerarle abstractamente, se interprete violentamente, hubiera deseado que la comision le hubiese antepuesto algunos de los que le siguen.

Insensiblemente, señores, hemos venido á caer en el punto mas interesante y mas delicado, el de religion. Ante todas cosas diré, señores, que yo no combato en manera ninguna el artículo que la comision ha consagrado á la religion, y me limitaré únicamente á proponer que se haga en él una pequeña modificacion. Tengo un doble deber, como he dicho al principio de mi discurso, para manifestar esplicitamente cuales son mis ideas en el particular. La cuestion es en extremo delicada, y nuestra posicion sumamente crítica; pero, sin embargo, señores, lo que yo diré en esta cuestion es que debemos partir del principio de que las leyes son las que crean las costumbres y los hábitos; y por consiguiente la duda acerca de la adiccion que voy á proponer queda reducida á si es este ó no el lugar

que debe ocupar. He dicho que la cuestion es sumamente delicada; y para probarlo recordaré que cuando en la asamblea constituyente se propuso la reforma de la religion sufrió mas de 20 alteraciones la propuesta antes de aprobarse; porque la religion es necesaria en el hombre, el hombre es naturalmente religioso, y naturalmente tambien lleva en su interior un juez que le acrimine sus acciones malas.

Es bien sabido, señores, que cuando se trata de materias religiosas lo primero que debe hacerse es separar lo que tiene relacion con la adoracion, y lo que pertenece al culto público. La adoracion es impenetrable á las leyes: en ella no puede mezclarse la mano de los hombres, y no hay fuerza ninguna que pueda violentarla. Asi hemos visto en la historia que el mayor pábulo de la religion ha sido la cuchilla de los verdugos, porque de la sangre de los mártires renacian nuevos defensores de la fé. En vano se apelará á la fuerza para violentar la adoracion: despues de largos años de proscripcion aparecieron en Francia de repente tres millones de protestantes. Si queréis dominar los corazones, decia un filósofo moderno, no queráis esclavizarlos. La cuestion ha sido siempre respecto del culto público, pero jamas de la adoracion. Lo único que yo quiero que la constitucion establezca es lo que toca á este culto, y por esto es por lo que yo propondré una ligera adiccion, á saber: que al artículo de la comision se añada, "que ninguno pueda ser perseguido por sus opiniones religiosas." Si se dice que esta idea está concebida en el artículo, yo insistiré sin embargo en que se haga esta esplicacion, porque la considero necesaria, porque quiero que la ley sea en este punto lo mas clara y esplicita que pueda, y porque no puedo menos de tener á la vista las persecuciones que, no solamente en España sino en otros países tambien, se han levantado contra las opiniones religiosas.

Espero que la comision tenga la bondad de manifestarme desde luego si admite esta indicacion que he tenido el honor de proponer al congreso, como una opinion particular, y mas que como una opinion particular si se quiere.

El Sr. OLOZAGA (como de la comision). Señores la comision pensaba haber dejado usar de la palabra á los señores que la tienen pedida en pro del dicamen; pero habiendo oido al Sr. ministro de la Gobernacion no puede menos de tomar la palabra para contestar por mi conducto á algunas de las ideas emitidas por S. S. reservándome para luego dar contestacion al discurso del Sr. Vila. Es difícil hacerme cargo en el momento de todo lo que ha dicho S. S. con la facilidad que todos reconocemos en él. Esta dificultad, señores, es mas grave por la importancia de la materia sobre que versa, y se redobla mas atendiendo á la doble circunstancia que se reúne en el orador de diputado y de secretario del despacho; y es necesario que la comision y las cortes sepan que carácter tienen las opiniones que ha emitido S. S. porque debe distinguirse entre las que son opiniones del gobierno; y las que lo son particularmente de un diputado, por muy respetables que estas sean. S. S. ha empezado por impugnar las ideas emitidas ayer por la comision acerca del orden que debe seguirse en la discusion de la totalidad de este dicamen; pero como no ha presentado ninguna razon suficiente para convencer á la comision, está persiste en la opinion que emitió ayer. El señor ministro al combatir á la comision lo ha hecho con mucha generosidad y ha manifestado que seguiria el consejo indicado por esta aunque despues le ha seguido en parte, y parte lo ha abandonado, ocupándose S. S. varios puntos en su discurso.

S. S. se ha interesado en favor de los primeros artículos de la constitucion suponiendo en ellos el mérito de que sancionan los derechos de los hombres aun antes que se constituyan en sociedad: si S. S. encuentra este mérito en los artículos, yo debo manifestar que no es de la comision este mérito porque la comision no ha tratado de hacer leyes para hombres que permanezcan aun en el estado salvaje, sino para los que están ya constituidos en una sociedad.

Pasando á otro artículo mas importante S. S. ha renovado en mí la duda de si hablaba como ministro ó como diputado; este artículo es en el que la comision habla de la religion. Si algun artículo, señores, ha presentado con confianza la comision es el art. 11, porque por una feliz ocurrencia de un individuo de ella se habia podido redactar de un modo que evite los inconvenientes que en otros países y en otras constituciones no han podido evitarse. La adiccion que ha propuesto S. S. no la considero necesaria entre nosotros porque no nos hallamos divididos en punto á religion, y por lo tanto no pueden traerse aquí los ejemplos de otras naciones en que á los bandos políticos se añade la division religiosa que es mucho mas temible.

Voy ahora á responder al discurso del Sr. Vila. Dijo S. S. que lo que hacemos nosotros es una nueva constitucion, y como la de 1812 tiene tanto prestigio entre los españoles, pudiera creerse que esta idea de S. S. tiende á predisponer contra el proyecto: pero si se examina la constitucion de 1812, se verá que entre ella y el proyecto que la comision presenta no hay ninguna diferencia notable como no sea la de las bases aprobadas anteriormente por las cortes; y que debió seguir la comision al estender el proyecto.

Creo tambien el Sr. Vila que debía alterarse el orden en que la comision ha establecido las atribuciones de los dos cuerpos colegisladores, queriendo que se prefiriesen facultades de la cámara popular, postergando las atribuciones del senado, pero á esto solo contestará la comision, que no cree esta cuestion digna de ocupar detenidamente la atencion del congreso, porque es insignificante que estén colocadas antes ó despues las atribuciones de uno ú otro cuerpo.

El Sr. ministro de la GOBERNACION. Cuando he tomado la palabra he manifestado mi opinion como diputado y como ministro; y para rectificar lo que acaba de decir el Sr. Olózaga bastará que yo recuerde al congreso lo que dije al principio de mi discurso, que el gobierno estaba conforme con casi toda la totalidad del proyecto de la comision; pero que se reserva hacer algunas observaciones cuando se trate de los artículos en particular. ¿Y qué es lo que yo he hecho sino presentar algunas reflexiones con una sola adición al artículo en que se hablaba de la religion?

Yo, señores, por lo que ha dicho el Sr. Olózaga reconozco que ha dicho poco en este punto; ahora contestaré á S. S. con la ley en la mano: sus artículos dicen (el orador los leyó). Yo pregunto, señores, á la comision, ¿qué artículo de estos dice que al discutirse la totalidad no se pueda hablar nada de los artículos? Asi pues, cualquiera conoce que lo que la ley no prohíbe no puede tampoco prohibir la comision.

Ha dicho también S. S. que no era oportuno cuanto yo habia dicho acerca del partido del estatuto.

Señores, respecto de lo que S. S. ha puesto en la boca mia, no puedo menos de decir que eso no es citar los discursos y las expresiones con la debida fidelidad. Lo que he dicho es, que la soberanía de los pueblos es el ege de los gobiernos representativos, y que por esto tienen tantos enemigos.

He dicho también cual era en este punto la opinion del gabinete y cual era la mia como diputado; porque yo cuando me siento en estos bancos no me olvido del origen que debó al pueblo sin que me llenen la cabeza dichas ideas.

Vamos, señores, á entrar en el punto mas difícil, en el punto de religion; y puesto que ha dicho S. S. que he faltado á mi propósito de hacer solo algunas observaciones, diré ahora mas, señores, diré dos cosas: 1. que el artículo de religion no es de ninguna constitucion; y el proyecto que se dice habia formado el Sr. Isturiz no habia nada, y aunque esto se quisiera tener solo por una ley fundamental, tampoco se podía admitir este artículo, pues la religion no es un artículo sino un deber. Ademas, señores, yo presentaré á la comision un dilema que yo he propuesto, ¿es una verdad ó una mentira? Es una verdad, luego debe ponerse; es una mentira, luego debe tener lugar lo contrario. Pondré, señores, otro dilema del que no puede salirse. ¿Cree la comision que lo que yo propongo está ya puesto ó no? Si lo cree así ataco la ley como oscura; si cree que no lo está ataco el principio. Lo que yo he propuesto señores, es solamente que se consigné el principio de que á nadie se perseguirá por opiniones religiosas. Dice S. S. que dónde está la ley que ordena lo contrario. ¿Dónde están, señores? Ahí existen aun esas leyes de barbarie que ordenaban quemar y descabezar á los judios.

Yo por mi parte quiero solo, señores, que se diga una palabra de consuelo y conciliacion á todos los hombres.

El Sr. OLOZAGA tomo la palabra para rectificar un hecho, y manifiesta que él no ha preguntado á S. S. con que carácter habia, si como diputado ó como ministro; aunque concebía como se podía hablar promiscuamente con ambos caracteres.

Añade que el que no tiene esta duplicidad de caracteres no podrá contestar á S. S., pues como diputado solo tiene facultad para rectificar un hecho. Y concluye S. S. diciendo que el artículo que leyó en apoyo de que en la totalidad se podía hablar de los artículos, decia todo lo contrario que el Sr. Preopinante habia supuesto.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion rectifica un hecho:

Preguntadas las córtes sobre si se prorogaria la sesion una hora mas, acordaron por la negativa por 78 votos contra 65.

El Sr. Presidente anuncia la suspension de esta discusion y su continuacion en el dia inmediato con la de los demas asuntos señalados, y levanta la sesion de este dia á las cuatro y media.

## Artículo de oficio.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta madre, como Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las córtes han decretado, y nos sancionamos lo siguiente: Las córtes despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º No se podrá publicar ningun periódico sin uno ó mas editores responsables. Este editor ó editores deberán tener constantemente en depósito las cantidades siguientes: 400 reales efectivos por cada periódico que se publique en Madrid; 300 en Barcelona, Cádiz, Sevilla y Valencia; 200 en Granada y Zaragoza, y 100 por cada uno de los que se publiquen en los pueblos restantes; siempre que el periódico salga á luz de una á siete veces en la semana, ó sea de los que salen sin período fijo. Si lo tuviese determinado, y no se publicase una vez al menos cada semana, el depósito deberá ser únicamente de la mitad de dichas sumas, y en todo caso se admitirá el cuádruplo en efectos de la deuda consolidada del 4 por 100, ó de la del 5 por 100

en cantidad proporcionada á la diferencia del rédito entre una y otra. La consignacion deberá hacerse en el banco español de San Fernando, ó en poder de sus comisionados en las provincias, y donde no los hubiese, en la junta de comercio; pero se devolverá el depósito tan luego como cese el periódico.

Art. 2.º Se entenderá por periódico para el objeto de la ley todo impreso que se publique en épocas ó plazos determinados ó inciertos, siempre que sea bajo un título adoptado previamente, y que no exceda de seis pliegos de impresion del papel de la marca del sellado.

Art. 3.º Para ser editor de un periódico se necesita probar previamente ante el gefe político: Primero. Que es ciudadano en ejercicio de sus derechos y cabeza de familia con casa abierta en el pueblo en que se publica el periódico. Segundo. Que ha realizado el depósito prevenido en el art. 1.º El gefe político decidirá sobre estos requisitos en el término de 48 horas; y si no lo hace ó estima que los documentos presentados no los prueban, el alcalde convocará, á instancia del editor, al jurado de acusacion, que decidirá definitivamente de la aptitud ó falta de ella del editor, del mismo modo que califica si ha ó no lugar á la formacion de causa en la denuncia de un impreso.

Art. 4.º Los editores de los periódicos que actualmente salen á luz cumplirán en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de esta ley en la capital de cada provincia con lo prevenido en los artículos anteriores, y entretanto el impresor será tenido como editor para el intento.

Art. 5.º En los periódicos son responsables por los abusos que contengan: Primero, la persona que haya firmado el original del impreso á que la denuncia se contraiga, con tal que se halle en el ejercicio de los derechos de ciudadano, y que reconozca su firma. Segundo, el editor del periódico, cuando el artículo denunciado no tenga firma ó no la reconozca su autor, ó no esté en ejercicio de los referidos derechos, ó se fugue ó oculte en cualquier tiempo en que el juez le mande presentar.

Al pie de cada número de periódico deberá imprimirse el nombre del editor responsable, bajo la multa de 500 rs. al impresor que deje de hacerlo. Las penas pecuniarias de los abusos cometidos en los periódicos, y las costas del proceso se exigirán siempre del depósito, sin perjuicio de la accion del editor contra los autores para que estos le reintegren, cuya accion debe ejercitarse en los juzgados ordinarios, así como las que competen á los impresores contra los propios autores.

Art. 6.º De los folletos ú hojas sueltas que se publiquen será responsable el dueño de la imprenta de que salió el impreso, cuando no sea conocido el autor ó se fugue, sea insolvente, ó tenga incapacidad civil, que impida aplicarle las penas en que haya incurrido. Si el folieto ó papel saliere sin en el nombre de la imprenta é impresor, se procederá contra los espendedores, los que se los hayan dado para venderlos, y así sucesivamente, para imponerles la pena á que se hayan hecho acreedores.

Art. 7.º Se entenderá por fuga de un responsable para proceder contra la persona en quien subsidiariamente recae la pena, cuando no comparezca aquel despues de citarsele por tres veces en su casa por medio de cédula entregada en la forma legal. Sin embargo, se facilitarán al editor ó impresor cuantos medios judiciales exija para presentarle á disposicion del juez, y haciéndolo antes del juicio público, cesará la responsabilidad del tratado hasta entonces como reo.

Art. 8.º Se declararán no comprendidos en el depósito señalado á los periódicos políticos, los boletines oficiales y diarios de avisos que no traten de otros asuntos que los que anuncian sus títulos, y los periódicos que no traten de materias religiosas ó políticas. Pero si tratase de ellas el todo ó parte de alguno de sus artículos, el gefe político suspenderá el periódico por solo este hecho; hasta que cumpla su editor con las condiciones prescritas en el art. 3.º, ó le exima de llenarlas el jurado. Basta sin embargo, que este declare que el artículo versa sobre materias religiosas ó políticas en que no podía ocuparse el periódico para que el editor sufra la multa de mil reales. Si ademas se incurriese en algun otro abuso, responderán de él el autor, el editor y el impresor subsidiariamente.—Palacio de las córtes 15 de marzo de 1837.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina gobernadora.—Está rubricado de la real mano. En palacio á 22 de marzo de 1837.—A don José Landero.

Dofia Isabel II, &c. sabed que las córtes han decretado lo siguiente.

Las córtes, usando de las facultades que se les conceden por la constitucion, han decretado: Las fincas de propios y comunes compradas en la época de 1820 á 1823, mientras reinó el sistema constitucional, se devolveran desde luego á los que las compraron, debiendo estos acreditar con documentos justificativos ante los gefes políticos y diputaciones provinciales su legítima adquisicion. Palacio de las córtes 16 de marzo de 1837.—Ramon Salvato, Presidente.—Juan Baeza, Diputado Secretario.—Tomas Fernandez de Vallejo, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos &c. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En palacio á 26 de marzo de 1837.—A D. Joaquín María Lopez.

## ESPAÑA.

Madrid 29 de marzo.

Partes recibidos en el ministerio de la Guerra.

Ejército del Norte.—P. M. G.—2.<sup>a</sup> seccion.—Escmo. señor: Como tuve el honor de manifestar á V. E. en mi oficio de 19 del actual desd. El día 20 me proponia verificar un reconocimiento sobre Mont. de Guipúzcoa el día 20; pero habiendo recibido durante la noche, por medio de un confidente, una comunicacion del general S. Miguel, en que me participaba el resultado de la accion del 16 al frente de Hernani, consideré ya ineficaz mi permanencia en la estremidad de esta provincia y confines de la de Guipúzcoa. Tanto esta razon, como el crecido número de mas de 500 enfermos que habia producido el temporal de lluvias, nieves y frios que se experimentaba desde el 13, y la escasez de pan que sufrían las tropas, me decidieron á reconcentrarme sobre Bilbao.

Puesto en movimiento este cuerpo de ejército al romper el día 20 con direccion á Zornoza, se verificó la marcha sin ser molestado por el enemigo; pero al pasar las últimas compañías de la retaguardia por el puente de Euba, intentó acometerlas aquel, siendo contenido por dicha fuerza.

Al siguiente día 21 continúe la marcha por el camino real hasta Galdacano, y el enemigo principiá su ataque sobre las avenidas de Zornoza á tiempo que se retiraban los últimos puestos de la brigada de vanguardia y 1.<sup>a</sup> division, que cubrían el movimiento, arrojándose con ímpetu sobre el puente de Ibarra que defendian los bizarros cazadores del regimiento de Borbon. La serenidad de estos, y la brillante carga dada por el escuadron del regimiento caballería del Príncipe, bajo el fuego de un batallon enemigo, desordenó á este, y el repliegue de las últimas tropas se ejecutó con el mayor orden.

Las fuerzas enemigas se aumentaban sucesivamente; y ademas de los diez batallones que á las órdenes de Goñi se propusieron envolver nuestros flancos, singularmente el derecho, y forzar nuestra retaguardia, venian marchando otras considerables de infantería, caballería y artillería, procedentes de Guipúzcoa y Alava por el camino de Durango, bajo el mando de Villareal; pero todo este aparato no impidió que las tropas continuasen su marcha, conteniendo constantemente al enemigo, y conservando las posiciones en que sucesivamente se iban aquellas escalonando hasta el momento preciso de ejecutar su retirada. Concentradas todas sobre las alturas de Celeches y Abril, se detuvo el enemigo en las posiciones que se le tomaron el 10, habiendo sido antes destruidas sus líneas de parapetos.

Las tropas que tengo la honra de mandar, y singularmente las de la brigada de vanguardia, han demostrado en este día el valor, serenidad y resignacion de que tienen dadas tantas pruebas. Combatiendo durante once horas, en medio de una tempestad horrosa de nieve, granizo y lluvia, y atravesando terrenos impracticables por su aspereza y mal estado, no han disminuido su valor ni un solo momento.

Me complazco en anunciar á V. E., para que se sirva elevarlo á conocimiento de S. M., que todos los cuerpos han rivalizado en hechos señalados; que nada han dejado que desear los señores generales, gefes y oficiales que los mandan, especialmente el general gefe de la P. M. G. de este ejército D. Rafael Cavallos Escalera, que por su actividad, celo y disposicion me ha sido de la mayor utilidad en todo el curso de esta espedicion, reservándome el dar á conocer á V. E. los que entre tantos valientes han tenido mas ocasion de distinguirse cuando remita el parte detallado de las operaciones de este día.

La pérdida del enemigo ha debido ser de consideracion en muertos y heridos por la buena direccion de nuestros fuegos, contándose entre estos últimos al comandante del segundo de Vizcaya Olivares, y entre los prisioneros que hemos hecho al del octavo de la misma provincia Iburguen. La nuestra ascenderá próximamente á unos 300 hombres entre muertos, heridos

y contusos, cuyos estados remitiré á V. E. luego que reciba las noticias convenientes.

Todo lo que tengo el honor de manifestar á V. E. para que se sirva elevarlo á conocimiento de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Bilbao 22 de marzo de 1837.—Escmo. Sr.—El conde de Luchana.—Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra.

## CORTES.

Sesion del 21. Sigue la discusion sobre señorios y sobre el proyecto de constitucion. Queda aprobada la primera parte del proemio por 128 votos contra 8.

Idem del 25. Se procedió á la discusion del dictámen de las comisiones reunidas de Ultramar y constitucion sobre el régimen y representacion que se debia dar á aquellas islas. Quedó suspensa y se declaró que no habia sesion el 26 y 27.

Idem del 28. Se aprobó una proposicion para que la comision de constitucion se ocupe en preparar los trabajos para una ley electoral.—Se pasó á la votacion del primer artículo sobre la ley de señorios. Quedó aprobado por 111 votos contra 40. Se aprobó el 2.<sup>o</sup> y el 3.<sup>o</sup>

## PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 13 PARA EL 14 DE ABRIL. Parada Provincial y Milicia nacional: subalimento de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.

Contaduría de rentas nacionales de la provincia de las Baleares.

Aviso al comercio.—Derecho de puertas.

Reencargando S. M. en Real orden de 4 de este mes el cumplimiento de lo prevenido en la instruccion de 16 de enero de 1835 en cuanto á la presentacion de relaciones trimestrales del estado de los depósitos domésticos que tengan constituidos los particulares, con el fin de proceder á las correspondientes liquidaciones, hago saber, que en el término de tres dias contados desde la fecha de este anuncio presenten los tenedores de efectos en depósito las relaciones indicadas comprensivas hasta 31 de marzo último que es el primer trimestre del corriente año, con la prevencion de que á todos los que faltan á esta formalidad en el término prefijado, se les formará la cuenta de los derechos de toda la cantidad que resulte existente, como así está prevenido en la Real orden de 4 de mayo de 1835; y á fin de que nadie alegue ignorancia se copia el art. 9.<sup>o</sup> que impone dicha obligacion.

Art. 9.<sup>o</sup> Durante el término de los depósitos podrán los interesados destinar, aplicar ó vender para el consumo interior la parte de los géneros, frutos ó efectos depositados que tengan por conveniente; pero con la obligacion de dar aviso á la Administracion, y pagar en el acto los derechos correspondientes. Estarán obligados asimismo todos los que tengan géneros, frutos ó efectos constituidos en depósito, á presentar á la Administracion cada tres meses una relacion de las aplicaciones ó ventas que hayan hecho para el consumo interior, de las extracciones para otros puntos, y de las existencias que resulten, completando el pago por lo destinado al consumo, si en alguna parte no lo hubiesen ya realizado. Palma 13 de abril de 1837.—Torre.

## CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas desde el día 12 del corriente hasta el día 13 á las doce de su mañana.

De Alicante jav. Carmen, de 35 ton., pat. D. Miguel Llompert, con 7 mars., lastre y esparto: salió el 4. De Malta palera griega S. Nicolas, de 98 ton., cap. D. Lázaro Jorge Calafato, con 10 mars., cebada y géneros: salió el 24, queda en observacion.—Día 13.—De Cullera laud Sto. Cristo, de 24 toneladas, pat. Joaquín Adam, con 5 mars., 7 pasag. y arroz: salió el 12.

Despachada el 12.

Para Marsella fragata francesa Athalie, de 275 ton., capitán Mr. Carlos Salier, con 10 mars., 8 pasag., duelas y tabaco.

## AVISOS DE PARTICULARES.

En la tienda de papel sita en la costa d' Ambros se venden longanises de Vich de superior calidad.

Una muger de edad de 30 años y la leche de 2 meses desearia encontrar criatura para criar: en esta imprenta darán razon.

Un jóven de 18 años de edad desearia colocarse en clase de criado, sabe leer y escribir.

Librería de Guasp calle de Morey.—Los Sres suscriptores al Propagador de la Libertad podrán pasar á dicha librería á recoger el cuaderno 5.<sup>o</sup> del tomo 3.<sup>o</sup>

Se halla de venta:

Reflexiones sobre la grippe, escritas por P. Mata: un cuaderno rústica á 3 rs. vn.